



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION NO. 433 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ MENCO en calidad de Director de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ No.1 identificada con el Nit. 806013680-9, presentó a esta Corporación mediante radicado CSB No. 0851 del 11 de Agosto de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que la aqueja referente a la condición de dos árboles que presuntamente están generando un peligro o amenaza para la comunidad estudiantil de la Sede Olaya Herrera ubicada en el Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 525 del 11 de agosto de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-1770 del 19 de Agosto de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 06 de Septiembre de 2021 la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 265 del 17 de Agosto de 2021 el cual establece:

“ANTECEDENTES: Mediante auto N° 525 con fecha agosto 11 de 2021, emitido por la Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular en el municipio de Magangué-Bolívar, debido a la queja presentada por el señor ALVARO HERNANDEZ MENCO en calidad de director de la Institución Educativa san José No 1, dos (2) árboles que están generando estos un riesgo para la comunidad estudiantil e infraestructuras del plantel educativo, ubicado en barrio Olaya del municipio de Magangué- Bolívar.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 16 de agosto de 2021 a las 11:00 AM nos desplazamos al barrio Olaya más específicamente a la Institución Educativa San José No 1 en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió el señor ALVARO HERNANDEZ MENCO Director de esta y se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie Almendro, los cuales están plantado dentro de las instalaciones de este plantel educativo, estas especies son bastantes gruesas y poseen una fronda exagerada, las raíces de estas dos especies han levantado los pisos en concreto de la institución educativa, ocasionando un deteriora para la infraestructura y por su altura y gran tamaño representan un peligro para la integridad física de los alumnos y directivos del plantel, además el árbol No 1 de la especie Almendro presenta un ángulo de inclinación de 30° hacia uno de los salones de clase, convirtiéndose esto en un peligro para los alumnos que toman clases en este sitio ya que pronto retornaran a las clases presenciales según lo manifestado por el señor Director de la institución, además como el suelo del patio esta totalmente en concreto y alrededor de sus troncos tienen un base del mismo material y las raíces de estas especies han relajado este muro de protección, por lo que el querellante pide la tala de estas dos especies para poderlas remplazar por otras dos especies que no generen daños a las infraestructuras del plantel educativo y por qué desea realizar unos mejoramientos en las aulas que están cerca de estos dos árboles. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparece en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda 7 a 9 Mts y una edad aproximada entre 15 a 20 años aproximadamente.

A continuación, se detalla el árbol objeto de la tala:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Almendro (tala)	1.85	0.588	5	14	0.950	N 09°14'35.8" W 074°11.2
2	Almendro (tala)	1.74	0.553	4	15	0.672	N 09°14'34.9" W 074°45'12.5

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de los dos (2) árboles de la especie Almendro al señor ALVARO HERNANDEZ MENCO en calidad de director de la Institución Educativa san José No 1, identificado con el NIT: 806013680-9. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

El señor ALVARO HERNANDEZ MENCO, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (10) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Se recomienda otorgarle al señor ALVARO HERNANDEZ MENCO tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



El ambiente es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)





2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera: "Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ MENCO Director de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ No.1 identificada con el NIT. 806013680-9, concernientes a la ubicación de dos (02) árbol de la especie "Almendro" que por condiciones físicas representa un peligro para el peligro o amenaza para la comunidad estudiantil, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a el Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ MENCO Director de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ No.1 identificada con el NIT. 806013680-9, consistente a la Tala de dos (02) árbol de la especie "Almendro" con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Almendro (tala)	1.85	0.588	5	14	0.950	N 09°14'35.8" W 074°11.2
2	Almendro (tala)	1.74	0.553	4	15	0.672	N 09°14'34.9" W 074°45'12.5

PARAGRAFO: El Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ MENCO, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ MENCO, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ MENCO.

ARTÍCULO SEXTO: El Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ MENCO debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a el Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ MENCO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-267

Proyectó: Diana Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General